

# GUÍA

PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE  
CORRUPCIÓN Y PROMOCIÓN DE INTEGRIDAD EN EL DEPORTE

MÉXICO  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



## ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente guía resultará aplicable a las personas del servicio público del sector deportivo federal, de las entidades federativas y los Municipios y los sectores social y privado, Asociaciones Deportivas Nacionales y otros organismos deportivos, así como personas físicas o morales que intervengan en el cumplimiento y vigilancia de las disposiciones y procedimientos establecidos en la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento.



# B

## OBJETO

La presente guía es un documento referencial que busca establecer parámetros de actuación para que las Asociaciones Deportivas Nacionales y Estatales; las instituciones de la administración pública federal, estatal y municipal en materia del deporte; personas que se dedican al entrenamiento deportivo, dirección en el deporte y deportistas, en los términos establecidos en la normativa correspondiente; implementen medidas de prevención de la corrupción, así como de promoción de valores y principios propios de un Estado democrático de derecho en el ámbito de la cultura física y el deporte en México, principalmente a la integridad.

## CONCEPTOS BÁSICOS

### PARA EFECTOS DE ESTA GUÍA, SE ENTENDERÁ POR:

- I. **Asociaciones:** Asociaciones Deportivas (equipos o clubes deportivos; ligas deportivas; Asociaciones Deportivas Municipales, Estatales y Regionales; Asociaciones Deportivas Nacionales y organismos afines), Federaciones Deportivas Mexicanas, las Asociaciones y Sociedades Recreativo-Deportivas, Asociaciones de Deporte en la Rehabilitación, Asociaciones de Cultura Física-Deportiva, debidamente reconocidos en los términos definidos en los artículos 46, 50, 61, 62 y 63 de la Ley General de Cultura Física y el Deporte.
- II. **Autoridades públicas y personas del sector privado en materia deportiva:** Los organismos e instituciones públicas y privadas<sup>1</sup>, integrantes del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte, de conformidad con la Ley General de Cultura Física y Deporte.
- III. **CAAD:** Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte;
- IV. **COM:** Comité Olímpico Mexicano;
- V. **COPAME:** Comité Paralímpico Mexicano;
- VI. **CONADE:** Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte;

---

1 En términos de lo establecido en los artículos 11, fracción V y 51 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, las Asociaciones Deportivas Nacionales forman parte del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte; asimismo, además de sus propias atribuciones, ejercen, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores del Gobierno Federal.

- VII. **CONDE:** Los Consejos Nacionales del Deporte Estudiantil;
- VIII. **Delitos por hechos de corrupción:** A los que se refiere el Título Décimo del Código Penal Federal;
- IX. **Falta Administrativa:** Las Faltas administrativas graves, las Faltas administrativas no graves; así como las Faltas de particulares, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- X. **Falta administrativa no grave:** Las faltas administrativas de las Personas del Servicio Público en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuya sanción corresponde a las Secretarías y a los Órganos internos de control;
- XI. **Falta administrativa grave:** Las faltas administrativas de las Personas del Servicio Público catalogadas como graves en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuya sanción corresponde al Tribunal Federal de Justicia Administrativa y sus homólogos en las entidades federativas;
- XII. **SNA:** Sistema Nacional Anticorrupción;
- XIII. **Sujetos vinculados:** Las personas mencionadas en el párrafo A de la presente guía.

## MARCO JURÍDICO

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Ley General de Cultura Física y Deporte;
- III. Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte;
- IV. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción;
- V. Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- VI. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- VII. Código de Ética de la Administración Pública Federal;
- VIII. Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción;
- IX. Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
- X. Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.



## PRINCIPIOS Y VALORES

Para el debido cumplimiento de la presente guía, las personas que decidan acogerse a la misma deberán sujetarse a los siguientes principios:

- I. Integridad;
- II. Respeto a la ley;
- III. Legalidad;
- IV. Razonabilidad;
- V. Objetividad;
- VI. Profesionalismo;
- VII. Publicidad;
- VIII. Honradez;
- IX. Lealtad;
- X. Imparcialidad;
- XI. Eficiencia;
- XII. Eficacia;
- XIII. Equidad;
- XIV. Economía;
- XV. Perspectiva de género;
- XVI. Respeto, promoción y protección de los derechos humanos;

XVII. Igualdad y no discriminación;

XVIII. Justicia;

XIX. Transparencia;

XX. Rendición de cuentas; y

XXI. Máxima Publicidad

Lo anterior, de manera simultánea con las directrices que rigen la actuación de las y los servidores públicos, establecidos en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como el Código de Conducta emitido por la Secretaría de Educación Pública.





## AUTORIDADES PÚBLICAS, PERSONAS Y ORGANISMOS DEL SECTOR PRIVADO EN MATERIA DEPORTIVA

Para la implementación de medidas de prevención de la corrupción y promoción de integridad, las autoridades públicas en materia deportiva, las Asociaciones Deportivas, el COM y el COPAME, cuya actividad es considerada de utilidad pública, conforme a los artículos 67 y 73 de la Ley General de Cultura Física y Deporte; considerarán, al menos, las siguientes acciones:

- I. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el SNA;
- II. Coadyuvar con la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de la Función Pública o las Auditorías Superiores de las entidades federativas, así como las secretarías o instancias homólogas encargadas del control interno en las entidades federativas, para el debido control y manejo de recursos públicos que utilicen.
- III. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos por hechos de corrupción de conformidad con el Título Décimo del Código Penal Federal; así como por faltas administrativas graves y no graves.
- IV. De conformidad con el artículo 19 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las autoridades públicas en materia deportiva implementarán los mecanismos de coordinación que determine el Comité Coordinador del SNA respecto de medidas de prevención de actos de corrupción.

- V. Implementar mecanismos de transparencia activa y proactiva, que garanticen acceso a la información que, por su relevancia, resulte necesaria para una efectiva rendición de cuentas y lucha contra la corrupción, en relación con:
  - a. Los sistemas de convocatorias, contrataciones, empleos y salarios de servidores públicos pertenecientes a cualquier autoridad en materia deportiva;
  - b. Mecanismos para prevenir conflictos de interés;<sup>2</sup>
- VI. De conformidad con el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, los servidores públicos pertenecientes a las autoridades públicas en materia deportiva, observarán el Código de Conducta para Dirigentes, Entrenadores, Deportistas y Entes de promoción deportivas”, mismo que regula la conducta todos los miembros que integran el Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte.

---

2 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Resolución 1/18: Corrupción y Derechos Humanos, pág. 5.

## ASOCIACIONES

Además de las acciones mencionadas en el apartado anterior, para las autoridades públicas, personas y organismos del sector privado, de conformidad con el artículo 25 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las Asociaciones incorporarán a sus estatutos orgánicos, estatutos sociales, reglamentos, y documentos normativos internos, las políticas de integridad a las que se refiere el artículo anteriormente mencionado, las cuales consisten en:

- I. Un manual de organización y procedimientos que sea claro, en el que:
  - a. Se impulse la adopción y el respeto a las normas internas y rendición de cuentas de las Asociaciones, estando en concordancia con el marco jurídico aplicable a la presente guía, así como cualquier otra legislación aplicable vigente;
  - b. Asegurar el compromiso por parte de directivos y altos mandos de las Asociaciones para prevenir e inhibir a la corrupción.
- II. Sistemas adecuados y eficaces de control, vigilancia y auditoría, en el que:
  - a. Se examinen de manera constante y periódica el cumplimiento de estándares de integridad en todas las Asociaciones.
- III. Sistemas adecuados de denuncia tanto en el interior de las Asociaciones como hacia las autoridades competentes.

Para poder dar cumplimiento a la presente fracción, las Asociaciones podrán asumir, al menos, las siguientes medidas:

- a. Incentivar y mantener la cooperación entre el sector público y privado, especialmente en materia de cumplimiento de la legislación.
  - b. Coadyuvar en la difusión de conocimientos sobre dónde, cómo y cuándo reportar o denunciar un posible acto de corrupción.
  - c. Establecer canales de denuncia que permitan mantener la confidencialidad e integridad del denunciante.
  - d. Implementar canales o servicios de asesoría y seguimiento puntual a la eventual presentación de casos de corrupción, así como la presentación de resultados de investigación interna en los más altos niveles de las Asociaciones, y en su caso, a las autoridades correspondientes.
- IV. Sistemas y procesos adecuados de entrenamiento y capacitación para las y los dirigentes de las Asociaciones en materia de ética, cumplimiento de la legislación nacional e internacional en la materia. Los cursos contendrán temáticas como: cumplimiento de la ley y sanciones; lineamientos generales de la normatividad nacional e internacional en materia anticorrupción y antisoborno; prevención y gestión de conflictos de intereses: ética e integridad.
- V. Políticas de recursos humanos tendientes a promover la incorporación de personas idóneas y con experiencia en el deporte a las Asociaciones. Estas prácticas en ningún caso autorizarán la discriminación de persona alguna motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad.

- VI. Mecanismos que aseguren en todo momento la transparencia y publicidad de sus intereses.<sup>3</sup>
- VII. Controles de verificación, que incluyan programas de integridad y así transmitir y difundir a los demás colaboradores la relevancia de cumplir detalladamente con los mismos. Cuya promoción esté a cargo de los consejos de administración, consejos directivos, administradores únicos; así como accionistas, socios y socias, asociados, afiliados, representantes legales o cualquier persona directiva.<sup>4</sup>
- VIII. Promover la cultura de la integridad y la honestidad, para lo cual, tendrán un programa permanente de comunicación para todos los dirigentes de las Asociaciones con el objetivo de conocer su contenido para fomentar y aplicar las políticas de integridad para evitar la corrupción.<sup>5</sup>

---

3 Todo lo anterior tiene sustento en el documento “Modelo de Programa de Integridad Empresarial” emitido por la Unidad Especializada en Ética y Prevención de Conflicto de Interés de la Secretaría de la Función Pública. Para su consulta: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/272749/Modelo\\_de\\_Programa\\_de\\_Integridad\\_Empresarial.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/272749/Modelo_de_Programa_de_Integridad_Empresarial.pdf)

4 Las fracciones VII y VIII tiene sustento en el documento “Código de Integridad y Ética Empresarial” del Consejo Coordinador Empresarial, pág. 16.

5 Ídem.

## COMISIÓN DE APELACIÓN Y ARBITRAJE DEL DEPORTE

De conformidad con el artículo 78 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, la CAAD es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, la cual cuenta con autonomía jurisdiccional para resolver del recurso de apelación, fungir como panel arbitral o coadyuvar en las mediaciones y conciliaciones, respecto de las controversias de naturaleza jurídica deportiva que se susciten o puedan suscitarse entre deportistas, entrenadores, directivos, autoridades, entidades u organismos deportivos.

El Pleno de la CAAD, así como las unidades administrativas que lo conforman, se ajustarán a lo siguiente:

- I. Actuar con completa independencia en la substanciación del recurso de apelación, sin que interfiera cualquier tipo de influencia o recomendación que lo influya en el sentido del fallo.
- II. Actuar con completa imparcialidad, evitando influencias externas, conceder ventajas o desventajas a las partes involucradas en la substanciación del recurso de apelación, así como cuando funja como panel arbitral.
- III. Denunciar, rechazar y abstenerse de todo tipo de sobornos o cualquier otro acto que pueda traducirse en una falta administrativa grave o no grave de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, o que constituya alguno de los delitos de corrupción que establece el Título Décimo del Código Penal Federal dentro y fuera de las oficinas.

- IV. Adoptar políticas de transparencia y medidas que garanticen la imparcialidad, tales como la elaboración de versiones públicas de las sesiones, resoluciones y criterios adoptados por el Pleno, a fin de que puedan ir permeando en la conducta de los diferentes organismos relacionados con el deporte.

Lo anterior, considerando que la “garantía de independencia” es un principio fundamental en la administración de justicia como presupuesto del cumplimiento de las normas del debido proceso.<sup>6</sup> Así, la independencia se reflejará tanto institucional como funcionalmente en el ejercicio de sus respectivas funciones.<sup>7</sup>

---

6 “Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia”, CIDH, págs. 11 y 12.

7 En relación con estos conceptos (institucional y funcional) la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido en el caso Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador, que la primera se refiere a la nula intervención jerárquica, así como de otros entes políticos; y la segunda una independencia real, Sentencia 4 de julio de 2007, párr. 122.



MÉXICO  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

